



RESOLUCIÓN NÚMERO (0208-2022) MD-DIMAR-GLEMAR 13 DE MARZO DE 2022

“Por medio de la cual se corrigen los artículos primero y segundo de la Resolución No. 0047 del 05 de agosto de 2011 proferida por el Capitán de Puerto de Barranquilla, mediante la cual se profirió acto administrativo que resolvió la investigación administrativa No. 13032009002, adelantada por ocupación indebida sobre Bienes de Uso Público”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 2 de artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, sumado a lo establecido en el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el Capitán de Puerto de Barranquilla por medio de la Resolución No. 0047 del 05 de agosto de 2011, declaró administrativamente e impuso sanción al señor ÁLVARO IVÁN RAMÍREZ CANO, así:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor ÁLVARO IVÁN RAMÍREZ CANO identificado con la cédula de ciudadanía número 5.256.377, de rellenar 37 metros de terrenos inundables considerados bienes de uso público de la nación, conforme a los considerandos expuestos en la presente providencia.***

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a título de sanción al señor ÁLVARO IVÁN RAMÍREZ CANO identificado con la cédula de ciudadanía número 5.256.377, en su calidad de inculpado, una multa de CUARENTA (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$21.424.000) (...)
(Cursiva fuera de texto)

2. Que mediante la Resolución No. 0250 de fecha 3 de abril de 2019, esta Dirección General resolvió el recurso de apelación interpuesto por el abogado MAX DE JESÚS RANGEL FUENTES, en calidad de apoderado del señor

ÁLVARO IVÁN RAMÍREZ CANO en contra del acto administrativo sancionatorio emitido por el Capitán de Puerto de Barranquilla, confirmando en su totalidad la Resolución No. 0047 del 05 de agosto de 2011.

3. Que posterior a la emisión de la Resolución No. 0250 de fecha 3 de abril de 2019 proferida por esta Dirección General, mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2020 el Capitán de Puerto modificó y aclaró la Resolución No. 0047 del 05 de agosto de 2011, considerando que existió "error de digitación" en el número de identificación del señor ÁLVARO IVÁN RAMÍREZ CANO el cual es 8.256.377 y no 5.256.377 como quedo consignado en la decisión inicial.
4. Que encontrándose en etapa de cobro persuasivo el asunto, se identificó que no se había subsanado el error, por cuanto la rectificación de la decisión por la que se resuelve el recurso de apelación debía realizarse por el Director General Marítimo y no por el Capitán de Puerto de Barranquilla, razón por la cual se remitió para su respectiva corrección.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente analizar la procedencia de la corrección de actos administrativos de aquellos errores que no inciden en el sentido de la decisión, tal como lo consagra el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo¹.

Lo anterior también encuentra aplicabilidad en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella.

Por su parte, el artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 determina como una función del Director General la de firmar los actos, resoluciones, fallos y demás documentos que le correspondan de acuerdo con sus funciones.

En el caso en concreto, se evidencia que en la parte resolutive de los artículos primero y segundo de la Resolución No. 0047 del 05 de agosto de 2011, emitida por el Capitán de Puerto de Barranquilla, se cometió un error de digitación en el número de identificación del responsable y sancionado, así:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor ÁLVARO IVÁN RAMÍREZ CANO identificado con la cédula de ciudadanía número 5.256.377, de rellenar 37 metros de terrenos inundables considerados bienes de uso

¹ Norma vigente para la época de ocurrencia de los hechos.

público de la nación, conforme a los considerandos expuestos en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a título de sanción al señor ÁLVARO IVÁN RAMÍREZ CANO identificado con la cédula de ciudadanía número 5.256.377, en su calidad de inculpado, una multa de CUARENTA (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$21.424.000)."

Es de anotar, que el error de digitación en el número de cédula del responsable fue originado en el acto administrativo que resolvió la investigación y este Despacho al conocer el recurso de apelación impetrado confirmó la citada decisión sin percatarse del error.

En consideración a ello, este Despacho al constatar una imprecisión respecto al número de identificación del sancionado, teniendo en cuenta que el citado error por omisión, cambio de palabras o alteración de éstas, se encuentran contenidas en la parte resolutive de dicha decisión y que la normatividad permite realizar dicha actuación de oficio y en cualquier tiempo; se procederá a corregir el número de identificación del sancionado señor ÁLVARO IVÁN RAMÍREZ CANO de 5.256.377 a 8.256.377.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - CORREGIR los artículos primero y segundo de la Resolución No. 0047- del 05 de agosto de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Barranquilla, la cual fue confirmada por esta Dirección General mediante Resolución No. 0250 del 03 de abril de 2019, los cuales quedarán así:


“ARTÍCULO 1º. - DECLARAR responsable al señor ÁLVARO IVÁN RAMÍREZ CANO identificado con la cédula de ciudadanía número 8.256.377, de rellenar 37 metros de terrenos inundables considerados bienes de uso público de la nación, conforme a los considerandos expuestos en la presente providencia.

ARTÍCULO 2º. -IMPONER a título de sanción al señor ÁLVARO IVÁN RAMÍREZ CANO identificado con la cédula de ciudadanía número 8.256.377, en su calidad de inculpado, una multa de CUARENTA (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$21.424.000).”

ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor ÁLVARO IVÁN RAMÍREZ CANO y a su apoderado MAX RANGEL FUENTES, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo².

ARTÍCULO 3º- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,



Vicealmirante **JOSÉ JOAQUÍN AMÉZQUITA GARCÍA**
Director General Marítimo (E)

² Norma vigente para la época de ocurrencia de los hechos.



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

CONSTANCIA SECRETARIAL

Barranquilla, 22 de julio de 2021.

En fecha, siendo las 8:00R horas, se notifica por aviso y se publica en la página web de la Dirección General Marítima, el aviso por medio del cual se notifica la Resolución N° **0208-2022 MD-DIMAR-GLEMAR-JURIDICA de fecha 13 de marzo de 2022**, suscrita por el Director General Marítimo, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. **13032009002**, adelantado por Ocupación Indebida Sobre Bienes de Uso Público, en contra del señor **ALVARO RAMIREZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.256.377. Se procede a realizar la siguiente notificación por aviso debido a que no fue posible la notificación personal del contenido del referido acto administrativo al señor **ALVARO RAMIREZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.256.377.

AVISO NO. 21

De Resolución N° **0208-2022 MD-DIMAR-GLEMAR-JURIDICA de fecha 13 de marzo de 2022**, "Por medio de la cual se corrigen los artículos primero y segundo de la Resolución N° **0208-2022 MD-DIMAR-GLEMAR-JURIDICA de fecha 13 de marzo de 2022**, emitida por el Director General Marítimo, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. **13032009002**, adelantado por Ocupación Indebida Sobre Bienes de Uso Público, en contra del señor **ALVARO RAMIREZ CANO**, la cual en su parte resolutive establece lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - **CORREGIR** los artículos primero y segundo de la Resolución No.0047-del 05 de agosto de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Barranquilla, la cual fue confirmada por esta Dirección General mediante Resolución No. 0250 del 03 de abril de 2019, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR** responsable al señor **ÁLVARO IVÁN RAMÍREZ CANO** identificado con la cédula de ciudadanía número 8.256.377, de rellenar 37 metros de terrenos inundables considerados bienes de uso público de la nación, conforme a los considerandos expuestos en la presente providencia.

ARTÍCULO 2°.- IMPONER a título de sanción al señor **ÁLVARO IVÁN RAMÍREZ CANO** identificado con la cédula de ciudadanía número 8.256.377, **VEINTIÚN MILLONES** en su calidad de inculpado, una multa de **CUARENTA (40)** salarios mínimos equivalentes vigentes mensuales legales **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE (\$21.424.000)**.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **ÁLVARO IVÁN RAMÍREZ CANO** y a su apoderado **MAX RANGEL FUENTES**, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo².

ARTÍCULO 3°- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

Vicealmirante **JOSE JOAQUÍN AMÉZQUITA GARCÍA**
Director General Marítimo (E).

Procede el despacho a realizar el anterior aviso, teniendo en cuenta lo consagrado en la ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 69 en el cual dispone: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino" (...)

Lo anterior, teniendo en cuenta que la citación de fecha 22 de noviembre de 2021, con radicado No. 2211202110:18R MD – DIMAR – CP03 - JURÍDICA, por la cual se cita a este despacho al señor **ALVARO RAMIREZ CANO**, con el fin de notificar la **Resolución No. 0208-2022 MD-DIMAR-GLEMAR-JURIDICA de fecha 13 de marzo de 2022**, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. **13032009-002**, del cual se tiene soporte de envío a la dirección que registra en el expediente.


Alix Julieth Blanco Pabón.
CPS Asesora Jurídica.

El aviso No. 021 es fijado hoy 25 de julio de 2022, y se desfija jueves 28 de julio del 2022, siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el termino de Ley tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla y publicado en la página web de Dimar, quedando surtida la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día 29 de julio de 2022.


Alix Julieth Blanco Pabón.
CPS Asesora Jurídica.